INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 85/2011
FECHA	30/11/2.011
INSTITUCIÓN	**MINISTERIO DEL INTERIOR – MI (POLICÍA NACIONAL)**
AUTORIDAD FIRMANTE	Comisario General José Visitación Giménez Dure
Expediente Nº	318.279
CONTRATO	141/10
FECHA CONTRATO	28/09/2.010
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional Nº 15/2010
OBJETO	ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS
CONTRATISTA	**LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.**
REPRESENTANTE	BENICIO ANTONIO CANO MARTÍNEZ*[1]
RUC Nº	80020046-2
MONTO CONTRATADO	**Gs. 6.594.218.304.-**
ID LLAMADO Nº	188214/10
C.C. N°	LP-12003-10-11423 AC- 12003-10-1220 (28/12/2.010)

1. ANTECEDENTES

1.1 En virtud de las facultades conferidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas contenidas en la Ley Nº 3.439/07[2] de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos y entidades del Estado y las Municipalidades, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha dispuesto realizar una verificación de la ejecución del contrato, por motivo de una denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante, referente a la Licitación de referencia, la cual fuera derivada a la Dirección de Verificación Contractual (DVC) en virtud al Dictamen DNCP/DJ N° 1.299/11, de fecha 23 de junio del año en curso, emanado de la Dirección Jurídica de la Institución.

La denuncia, transcripta en el Dictamen mencionado en el párrafo anterior refiere cuanto sigue: *"El contrato suscrito con la Comercial asuncena, por 6.594.218.304 Gs., fue ampliado en el mismo día por 579.800.410 Gs. Además cuando se trata de ver los detalles de esa ampliación, el sistema da un error de aplicación. Según e portal, este*

[1] Nombre del Representante conforme datos obrantes en el SIPE.-
[2] Ley N° 3.439 "Que modifica la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas". Artículo 3º inciso c)

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

proveedor ya cobró 3.350.092.641 Gs., por 3 meses de provisión. Además, el contrato dice que las entregas se van a realizar dentro del año 2010 y según el plan de entrega, pero no hay ningún plan de entregas...." ***(Sic)***.-

1.2. Que, por Memorándum DJ N° 217/11, el Director Jurídico de la Dirección Nacional, remite a la Dirección de Verificación Contractual, el caso **N° 1.593** y su correspondiente dictamen, en relación a la denuncia presentada en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS" (ID 188214 DE 2.010) CONVOCADA POR LA POLICÍA NACIONAL**, de fecha 23 de junio de 2.011.-

1.3. Por Nota DNCP/DVC N° **18.363/2.011**, de fecha 06 de setiembre del año en curso, con misma fecha de ingreso en la Mesa de Entrada del Ministerio de Interior, con N° **2.953/11**, se solicitaron los siguientes documentos:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de las empresas.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entregas o remisiones por las empresas.
- Garantías de fiel cumplimiento del contrato (si la hubiere).
- Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos.
- Garantía de mantenimiento de oferta.
- Garantía de anticipo (si lo hubiere).
- Actas definitivas, (si las hubiere).
- Solicitud de prórroga para la entrega de los bienes (si lo hubiere).
- Solicitudes de pagos, emitidos por las empresas.
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las entregas (si los hubiere)
- Facturas comerciales y recibos emitidos por las empresas.
- Constancias de retenciones según contratos.
- Toda otra documentación inherente al cumplimiento del contrato

1.4. En fecha 26 de setiembre de 2.011, en vista a que la DNCP no había recibido comunicación alguna por parte del Ministerio de Interior en respuesta al requerimiento referido precedentemente, se ha reiterado el pedido antes descripto, por Nota

Abog. Elmar Daggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

DNCP/DVC N° 20.457/2.011, de fecha 28 de setiembre de 2.011, de manera a que esa Cartera de Estado remita la documentación solicitada en un plazo no mayor a 48 horas.-

1.5. La Directora General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, por Nota DGAF N° 710/2.011, de fecha 14 de octubre de 2.011, recibida en la Mesa de Entrada de la DNCP con número 0014424, en fecha 17 de octubre de 2.011, remite parte de la documentación solicitada para la verificación contractual en el marco del llamado ***"Adquisición de Productos Alimenticios"***, en la que remite adjunto, 4 (cuatro) biblioratos foliados[3].-

La documentación remitida, referente al contrato objeto de verificación, consiste en:

a) **Contrato N° 31/2.010**, suscripto por la Comandancia de la Policía Nacional y la firma **LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.**, correspondiente al ID N° 186195[4], por la suma de Gs. 857.878.638 (Ochocientos cincuenta y siete millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho) suscripto en fecha 21 de mayo de 2.010.-

b) **Contrato N° 141/2.010**, suscripto por la Comandancia de la Policía Nacional y la firma **LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.**, correspondiente al ID N° 188.214; por la suma de Gs. 6.594.218.304 (Guaraníes seis mil quinientos noventa y cuatro millones doscientos ochenta mil trescientos cuatro) suscripto en fecha 28 de setiembre de 2.010.-

c) **Recibo de Dinero N° 642** de La Comercial Asuncena, de fecha 18 de noviembre de 2.010, por la suma de Gs. 1.691.571.540 (Guaraníes Un mil seiscientos noventa y un millones quinientos setenta y un mil quinientos cuarenta), Comprobantes de Retención Ley N° 2.051/03, Comprobantes de Retención IVA e Impuesto a la Renta, y las facturas de crédito números 1.858 (26/10/2.010), 1.859 (26/10/2.010) y 1.846 (28/10/2.010)[5], con sus correspondientes Notas de Remisión (Folios 01 al 44[6]).-

[3] La Nota en ningún punto hace mención a la cantidad de folios de los cuatro biblioratos que manifiesta.-
[4] **Observación:** Este contrato, si bien es con la misma firma, no tiene vinculación a la verificación realizada.
[5] **Observación:** Todos los recibos de dinero a los que se hace mención en este numeral se encuentran acompañados de las correspondientes facturas de crédito y de las respectivas notas de remisión.-
[6] No obran en el expediente de remisión de la Convocante los folios 22 al 27.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

d) **Recibo de Dinero N° 751** de La Comercial Asuncena, de fecha 02 de febrero de 2.010, por la suma de Gs. 681.931.658 (Guaraníes seiscientos ochenta y un millones novecientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y ocho), Comprobantes de Retención Ley N° 2.051/03, Comprobantes de Retención IVA e Impuesto a la Renta, y las facturas de crédito números 2.034 (12/2.010), 2.019 (15/12/2.010) y 2.022 (15/12/2.010), con sus correspondientes Notas de Remisión (Folios 45 al 73).-

e) **Recibo de Dinero N° 679** de La Comercial Asuncena, de fecha 29 de diciembre de 2.010, por la suma de Gs. 1.142.223.186 (Un mil ciento cuarenta y dos millones doscientos veintitrés mil ciento ochenta y seis), Comprobantes de Retención Ley N° 2.051/03, Comprobantes de Retención IVA e Impuesto a la Renta, y la factura de crédito número 1.966, con sus correspondientes Notas de Remisión (29/11/2.010) (Folios 79 al 105[7]).-

f) **Recibo de Dinero N° 682** de La Comercial Asuncena, de fecha 29 de diciembre de 2.010, por la suma de Gs. 3.078.491.920 (Guaraníes tres mil setenta y ocho millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos veinte), Comprobantes de Retención Ley N° 2.051/03, Comprobantes de Retención IVA e Impuesto a la Renta, y las facturas 1.958 (26/11/2.010), 1.959 (26/11/2.010) y 1.961 (26/11/2.010), con sus correspondientes Notas de Remisión (Folios 106 al 167[8])

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en los expedientes administrativos recibidos de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, en base a los requerimientos dados en la Nota DNCP/DVC N° 18.363, de fecha 06 de setiembre de 2.011 y de la Nota reiterativa DNCP/DVC N° 2.457, de fecha 28 de setiembre de 2.011.-

[7] No obran en el expediente de remisión de la Convocante los folios 90 al 99.-
[8] Los folios 158 y 159 corresponden a Notas de Remisión del mes de enero de 2.010, tiempo en el que no se encontraba en vigencia el Contrata objeto de la presente verificación.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

El Contrato analizado y su correspondiente adenda abarcan los siguientes lotes e ítems, cuya adjudicación fuera dada a la firma **LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.** por parte de la Comandancia de la Policía Nacional.-

2.1. Del contrato N° 141/2.010 (28/09/2.010)

1- LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.

DIRECCIÓN ZONA 1

Jefatura Policial Central, Metropolitana, Dependencias Policiales

LOTE 2 CARNE VACUNA

Ítem	Código	Descripción del Bien	U.M.	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Presentación	Precio unitario IVA incluido	Precio Total IVA incluido
1	50112001-024	Carne vacuna	kilos	Reses	350.000	LA COMERCIAL	NACIONAL	Reses	12.897	4.513.950.000
	TOTAL									**4.513.950.000**

LOTE 7 PRODUCTOS ENVASADOS

Ítem	Código	Descripción del Bien	U.M.	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Presentación	Precio unitario IVA incluido	Precio Total IVA incluido
1	50221001-003	Arveja	Unidad	Lata	20.000	LAR	BRASIL	Lata	1.900	38.000.000
2	50171832-001	Mayonesa	Unidad	Sachet	5.000	MANLEYS	ARGENTINA	Sachet	5.997	29.985.000
3	50192901-005	Disco para empanada	Unidad	Paquete	2.000	PASTA PORA	NACIONAL	Paquete	1.900	3.800.000
4	50201706-002	Café	Unidad	Frasco	15.000	NORTE	BRASIL	Frasco	8.000	120.000.000
5	50161511-002	Dulce de mani molido	Unidad	Paquete	25.000	MCA	NACIONAL	Paquete	1.000	25.000.000
6	50202306-001	Jugo en polvo paquetes de 200 gramos p/8 litros	Unidad	Paquete	10.000	CARICIA	CHILE	Paquete	4.500	45.000.000
7	50131801-001	Queso tipo Paraguay	Kilos	Kilos	25.000	MCA	NACIONAL	Kilos	20.000	500.000.000
8	50131802-001	Queso rallado paquetes de 120 gramos	Unidad	Paquete	25.000	ILOLAY	ARGENTINA	Paquete	12.000	300.000.000
9	50192401-006	Duraznos en latas 820 gramos	Unidad	Latas	25.000	NORTE	BRASIL	Latas	9.000	225.000.000
10	50171707-001	Vinagre en botellas de plastico	Unidad	Botellas	25.000	LA COPA	NACIONAL	Botellas	4.000	100.000.000
	TOTAL									**1.386.785.000**

DIRECCIÓN ZONA 1

Jefatura Policial Central, Metropolitana, Dependencias Policiales

LOTE 59 MUSLO DE POLLO

Ítem	Código	Descripción del Bien	U.M.	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Presentación	Precio unitario IVA incluido	Precio Total IVA incluido
1	50111510-001	Muslo de pollo	kilos	Paquete	66.612	DON JUAN	NACIONAL	Paquete	8.842	588.983.304
	TOTAL									**588.983.304**

LOTE 72 ANÍS

Ítem	Código	Descripción del Bien	U.M.	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Presentación	Precio unitario IVA incluido	Precio Total IVA incluido
1	50171550-999	Anís	Kilos	Bolsa	4.000	MCA	NACIONAL	Bolsa	26.125	104.500.000
	TOTAL									**104.500.000**
TOTAL										**6.594.218.304**

gabriel silvero
LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abog. Mariana Barboni
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Abog. Elmer Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

2.2. Resolución N° 1.141 adenda al Contrato principal (28/12/2.010)

1- LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.										
DIRECCIÓN ZONA 1										
Jefatura Policial Central, Metropolitana, Dependencias Policiales										
LOTE 2 CARNE VACUNA										
Ítem	Código	Descripción del Bien	U.M.	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Presentación	Precio unitario IVA incluido	Precio Total IVA incluido
1	50112001-024	Carne vacuna	kilos	Reses	37.000	LA COMERCIAL	NACIONAL	Reses	12.897	477.189.000
	TOTAL									477.189.000

LOTE 59 MUSLO DE POLLO										
Ítem	Código	Descripción del Bien	U.M.	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Presentación	Precio unitario IVA incluido	Precio Total IVA incluido
1	50111510-001	Muslo de pollo	kilos	Paquete	11.605	DON JUAN	NACIONAL	Paquete	8.842	102.611.410
	TOTAL									102.611.410

TOTAL ADJUDICADO	579.800.410

3. COMENTARIOS:

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes obrantes en el expediente analizado y de los términos de la denuncia, se desprende cuanto sigue:

3.1. Introducción

Como primer punto es dable hacer mención a los antecedentes de la verificación realizada, la cual consiste en los propios términos de la denuncia tramitada en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, específicamente a los siguientes puntos de la misma:

Punto 1: *"El contrato suscripto con la Comercial asuncena, por 6.594.218.304 Gs., fue ampliado en el mismo día por 579.800.410 Gs..."*

Punto 2: "*...cuando se trata de ver los detalles de esa ampliación, el sistema da un error de aplicación...*".-

Punto 3: *"Además, en el contrato dice que las entregas se van a realizar dentro del año 2.010 y según el plan de entregas, pero no hay ningún plan de entregas..."*

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Marina Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Respecto al punto 1, *"El contrato suscripto con la Comercial asuncena, por 6.594.218.304 Gs., fue ampliado en el mismo día por 579.800.410 Gs..."*, **corresponden los siguientes comentarios:**

Conforme se observa de la documentación obrante en el portal mismo de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a la par de la documentación presentada por los responsables del Ministerio de Interior, en el llamado analizado se desprende cuanto sigue:

- En fecha 08 de setiembre de 2.010 el Comité de Evaluación, conformado por el Crio. Gral. Insp. Tiburcio A. Martínez, Director Responsable de la UPC; Comisario DEJAP Miguel A. Giménez G., Tesorero de la Administración de la Intendencia de la Policía; Comisario DEJAP Pedro J. Florentín, Jefe de la División Presupuesto; Subcomisario DAAP José B. Segovia, Jefe de la Secretaría Permanente UOC y Ofic. Insp. INTD Alicia M. Amarilla L., quienes fueran designados por Resolución de la Comandancia N° 680, de fecha 29 de julio de 2.010, han elaborado informe de fecha 08 de setiembre de 2.010, en el que, en su punto 6 (Adjudicación) han recomendado la adjudicación, entre otras firmas, de **LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.** por un monto total de Gs. 6.594.218.304 (Seis mil quinientos noventa y cuatro millones doscientos dieciocho mil trescientos cuatro), puede observarse que la recomendación del comité no contiene la aclaración de que lotes serán adjudicados a la firma en cuestión al igual que en las demás firmas adjudicadas, haciendo únicamente mención a sumas totales de las contrataciones a ser realizadas, ya que fueron 9 (nueve) las firmas adjudicadas en un total de 74 (setenta y cuatro) lotes que comprendían la Licitación Pública Nacional N° 15/2.010 para la Adquisición de Alimentos.-

- Por Resolución N° 832/10, de fecha 24 de setiembre de 2.010, "POR LA QUE SE APRUEBA EL RESULTADO Y LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 15/2.010, PARA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS", emanada de la Comandancia de la Policía Nacional, se ha resuelto la adjudicación a varias firmas, correspondiente a los diversos lotes con los que contaba el llamado, incluida la firma a la cual hace alusión la denuncia.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Abog. Elmar Daggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- La suscripción del contrato, se produjo en fecha 28 de setiembre de 2.010, en donde la firma **LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.** se obliga a dar la provisión de alimentos correspondientes a los Lotes 2, 7, 59 y 72 en el marco de la L.P.N. N° 15/2.010, todos estos afectados a la Zona N° 1, correspondiente a la Jefatura Policial Central, Metropolitana y Dependencias Policiales, conforme se desprende del Contrato N° 141/2.010 suscripto por las partes.-

- La vigencia del contrato referido en el punto anterior fue desde la fecha de suscripción del mismo (28/09/2.010) hasta el 31 de diciembre de 2.010, manifestando que todos los numerales del contrato principal seguían vigentes, por ende, la ejecución del contrato debía de darse hasta el 31 de diciembre de 2.010.-

- En fecha 28 de diciembre de 2.010, se ha procedido a suscribir la Adenda N° 1 del Contrato Principal N° 141/2.010 "AMPLIACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL N° 141/2.010 CON LA FIRMA "LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L. " EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 15/2.010, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, PARA LA POLICÍA NACIONAL" y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2.010, aprobada por Resolución de la Comandancia N° 1.141, de fecha 28 de diciembre de 2.010, y en lo que afecta a la firma analizada, por un monto de Gs. 579.800.410 (Guaraníes quinientos setenta y nueve millones ochocientos mil cuatrocientos diez).-

Así las cosas, se observa que la mención dada en la denuncia que motiva el presente informe, en cuanto a este punto, no es correcta, en razón a que esta refiere que en la misma fecha en que fue suscripto el Contrato principal se había acordado la ampliación del mismo y de la documentación obrante en el expediente analizado se observa que esta situación no se dio, ya que el principal fue suscripto en fecha 28 de setiembre de 2.010 y la adenda respectiva en fecha 28 de diciembre del mismo año, es decir, tres meses después de haber sido suscripto el primero de ellos.-

En cuanto a la ampliación realizada al Contrato principal, la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone en su Art. 63: *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explícitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce*

meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".

En atención a lo preceptuado en este articulado, no se observa que se haya incumplido esta disposición, específicamente en cuanto al porcentaje y los conceptos de la modificación que sufrió el contrato principal, ya que se encuentran dentro de los rangos referenciales para la procedencia del aumento, de los precios unitarios y del firmante de dicho instrumento en representación de la Entidad Pública, cumpliendo la normativa analizada.

Sin embargo, tal como exige el artículo citado precedentemente, **estas modificaciones pueden realizarse únicamente por razones fundadas y explícitas, bajo la responsabilidad de las Entidades contratantes.**

De la documentación remitida y de las obrantes en el portal de la DNCP, no se observa justificación y/o razón fundada alegada por parte de la Convocante para proceder a la ampliación contractual, específicamente en la provisión de carne vacuna y muslos de pollo, siendo que ni en la Resolución N° 1.141, de fecha 28 de diciembre de 2.011 (aprobación de la ampliación del Contrato N° 141/10), se hace referencia a ninguna causal que podría tenerse en consideración para tal incremento. Pero tal como menciona la norma, las modificaciones realizadas son **bajo la responsabilidad de las Entidades contratantes** -

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Abog. Elmar Peggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Respecto al punto 2: *Sobre el error de aplicación al intentar realizar la verificación de la ampliación en el portal*, corresponden los siguientes comentarios:

Sobre este punto es dable hacer mención a que la carga realizada desde la Unidad Operativa de Contrataciones de la Comandancia de la Policía fue realizada en forma errónea conforme lo mencionado por la Dirección de Tecnología de la Información, situación que la fecha se encuentra subsanada mediante procedimiento llevado a cabo desde la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, pudiendo ser visualizados los antecedentes de la ampliación (Contrato y Resolución respectivamente) del contrato suscripto por parte de la Comandancia de la Policía Nacional y la Comercial Asuncena S.R.L..-

Respecto al Punto 3: *El contrato refiere que las entregas se van a realizar dentro del año 2.010 y según el plan de entregas, pero no hay ningún plan de entregas.-*, corresponden los siguientes comentarios:

A los efectos de clarificar este punto, se vuelve mencionar que el contrato objeto de la presente verificación tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2.010.-

En el Pliego de Bases y Condiciones se determinó la entrega de los bienes de la siguiente manera:

*"**Anexo 1. Punto 2. Plan de Entregas y Cumplimiento.** Las Tesorerías componentes de la Policía Nacional serán las encargadas de solicitar los productos objeto de la presente Licitación, acompañado de una Orden de Compra. * **Programa 1.3 Administración de la Intendencia de la Policía Nacional (1.3 FF-10).** Dirección: Avda. Bruno Guggiari c/ Avda. Eusebio Ayala. Tel.: (021) 200.626. **3. Plazos.** Los productos solicitados por la Dirección Zona 1 Jefatura Policial Central, Metropolitana, Dependencias Policiales, deberán ser entregados a pedido de la Tesorería a la necesidad de las mismas en el siguiente horario: **MARTES Y VIERNES SE RECIBE CARNE A PARTIR DE LAS 02:00 Y VERDURAS SE RECIBE LUNES Y JUEVES A PARTIR DE LAS 05:00.** En cuanto a los productos solicitados por las demás zonas deberán ser entregados una vez por semana en los locales de cada Jefatura*

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Fiscalización
Contrataciones - DNCP

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Departamental, de tal modo a evitar pérdidas innecesarias, ya que todos los productos son perecederos" ***(Sic)***.-

Del mismo modo, en la **Cláusula Séptima** del Contrato principal, en la que se hace alusión a ***"Plazo, lugar, y condiciones de entrega (Art. 37 d de la Ley N° 2051"***, dispone en su punto 7.1.1. que *"El plazo de entrega de lo adjudicado en cada uno de los lotes será dentro del año 2.010 y dentro de los plazos establecidos* ***en el plan de entrega[9]"***, resultando este numeral llamativo, ya que ni en el Pliego de Bases y Condiciones y ni el mismo Contrato ni en su respectiva Adenda, se hace mención alguna, de manera clara al plan de entrega, haciendo únicamente alusión a esta en el punto 7.1.3. que dice: *"La entrega del suministro se realizará en los lugares indicados por la Convocante en las respectivas Órdenes de Compras"*, no mencionando términos de las entregas, en qué plazo se producirían las mismas, ni cantidad, sólo que se realizarían preferentemente de 07:00 a 17:00 horas, previo acuerdo común entre partes (Punto 7.1.4.). En la **Cláusula Octava**: Programa de Suministro de los Bienes (Art. 37 de la Ley N° 2051), en su punto 8.1. dispone: *"Los productos solicitados por la Dirección Zona 1 Jefatura Policial Central, Metropolitana, Dependencias Policiales, deberán ser entregados a pedido de la Tesorería a la necesidad de las mismas en el siguiente horario:* ***MARTES Y VIERNES SE RECIBE CARNE A PARTIR DE LAS 02:00 Y VERDURAS SE RECIBE LUNES Y JUEVES A PARTIR DE LAS 05:00...".***-

En las condiciones de entrega, tenidas tanto en el Pliego de Bases y Condiciones y de los respectivos Contratos suscriptos, se desprende que no se han dado lineamientos claros en cuanto a los procedimientos de entrega, incluyendo la forma en que se generaría el pedido, ya que conforme la Cláusula Octava del Contrato, los pedidos se originarían en Tesorería en base a la necesidad de cada área de destino, contraponiéndose de este modo con la mención que se hace al plan de entrega que consta en el Capítulo Séptimo.-

De las circunstancias descriptas precedentemente, se infiere que los términos del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 15/2.010 "Adquisición de Alimentos" para la Policía Nacional no son claros en cuanto a las entregas a ser realizadas, como ser plazo y cantidad, no siendo observados los requisitos establecidos en el Art. 19 incs. i) y j) de la Ley N° 2.051/2.010 que preceptúa

[9] El marcado es de esta Dirección. El Contrato hace mención a un plan de entrega del cual no se tiene conocimiento.-

Abog. Elmer Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Martín Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

cuanto sigue: *"CONVOCATORIAS O LLAMADOS A LICITACIÓN PÚBLICA: "...La resolución del llamado o convocatoria será publicada íntegramente a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), y estará disponible para cualquiera que lo solicite. Contendrá como mínimo, la siguiente información: a)...i) lugar y plazo de entrega de los bienes, de la prestación de los servicios o de la ejecución de las obras, j) forma de pago y, en su caso, indicación sobre si se otorgarán o no anticipos a los proveedores y contratistas..."*, concordante con lo dispuesto en el Art. 20 que dispone: *"BASES O PLIEGOS DE REQUISITOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:...Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante..."*, disposiciones previstas para salvaguardar la aplicación de los principios consagrados en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", como ser los de transparencia y publicidad e igualdad y libre competencia[10].-

El contrato a su vez prevé procedimientos de fiscalización y designación de los responsables, conforme texto del Contrato:

7.2.3 FISCALIZACIÓN.

Las distintas unidades responsables de los programas y sub programas afectadas, actuando como representante autorizado del contratante, ejercerá á fiscalización de los bienes proveídos por el **PROVEEDOR.** Teniendo a su cargo, entre otra las siguientes atribuciones:

- **a)** Inspeccionar que todos los bienes proveídos por el **PROVEEDOR** reúna las condiciones técnicas solicitada, verificar la calidad de las mismas y si satisfacen los requisitos del contrato, rechazando aquellos que no cumplen y exigiendo su reposición
- **b)** Interpretar los requisitos del contrato y de los documentos que lo integran, en los puntos que eventualmente, sean discutidas o posibles de doble interpretación.
- **c)** Inspeccionar los bienes y recomendar a la contratante su recepción, firmando el Acta de Recepción Final, juntamente con el **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR.**
- **d)** Examinar cualquier reclamo presentado por el **PROVEEDOR** y presentarlo al comprador con sus recomendaciones.
- **e)** Verificar el sistema de seguridad para protección de bienes y personas.

Abog. Mariana Bergonzi
Dirección de Verificación Contractual - DNCP

[10] Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas". Art. 4

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.2. Ejecución del contrato.

El presente informe se realiza sobre las adquisiciones realizadas en el **ID N° 188214**, correspondientes a los lotes **02, 07, 59 y 72**, del Contrato **N° 141/2.010**, suscripto por el Comandante de la Policía Nacional y la firma **"LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L."**, firma ésta que fuera adjudicada por Resolución de la Comandancia de la Policía N° 832, de fecha 24 de setiembre de 2.010.-

Los rubros para solventar el monto del contrato, se encontraban contemplados en el **Objeto de Gasto N° 310– *"Productos Alimenticios",*** del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a la Institución para el ejercicio fiscal 2010. El sistema de adjudicación fue establecido por lote, contando la Licitación Pública Nacional con un total de 74 (setenta y cuatro) lotes, en donde cuatro de los mismos fue proveídos por **LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.**.-

En el portal del SIPE, el representante legal de la firma es el Señor Benicio Cano Martínez y como contacto el Señor Santiago Santacruz Frutos, y la persona que suscribe el Contrato N° 141/2.010 con la Comandancia de la Policía es el señor Gabriel Silvero Barua, con C.I.C. N° 3.876.673, del cual no se tiene documentación alguna que lo autorice para la suscripción de contratos, específicamente con el Estado paraguayo.-

De los pedidos formulados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en cuanto a la documentación de deberían de remitir para la verificación contractual, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 15/2.010 - Adquisición de Alimentos -, no fueron remitidas las siguientes (que tendrían relevancia durante esta etapa):

a) Adenda contractual;

b) Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos, a satisfacción de la contratante (Actas de Recepción);

c) Cronograma y/o plan de entrega (No se especifica ni en el P.B. y C. ni en el Contrato);

d) Sub contrataciones, y/o autorización de la contratante.-

Tanto el Contrato Principal como su correspondiente adenda, tenían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2.010, no existiendo prórroga de la vigencia del Contrato y la ejecución del mismo debía darse durante el ejercicio fiscal 2.010, no contándose con

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariano Bergonzi
Director de Verificación
DNCP

documentación que acredite la existencia de prórrogas en la ejecución del contrato, siendo claro el texto del contrato que dispone:

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

7.1. PLAZO Y LUGAR

7.1.1 El Plazo de entrega de lo adjudicado en cada uno de los Lotes será dentro del año 2010 y dentro de los plazos establecidos en el plan de entrega.

El contrato hace alusión a Actas de Recepción, las que deberían existir como respaldo de que efectivamente los productos y/o mercaderías comprendidas dentro del Contrato hayan sido recibidas, obrando únicamente las notas de remisión de la firma proveedora, Es más, el mismo contrato hace mención a supuestas fiscalizaciones que deberían de ser realizadas por los responsables de las Unidades y Sub Unidades afectadas, de la verificación documental realizada no se tiene conocimiento de la realización de esta tareas y previo a pasar a los términos en los que se refiere en Contrato es imperioso hacer mención al Art. 106 de la Constitución Nacional que establece: *"DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO: Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometieses en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto"*, concordante con lo dispuesto en el Código Civil, que en su Art. 1.845 preceptúa: *"Las autoridades superiores, los funcionarios y empleados públicos del Estado, de las Municipalidades, y de los entes de Derecho Público serán responsables, en forma directa y personal, por los actos ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones..."*, de ahí las previsiones mencionadas precedentemente y las establecidas en los Contratos para dar una protección/seguridad al erario público, no pudiendo ser soslayada ningún tipo de responsabilidad cuando existen actos administrativos que conllevan responsabilidades, inherentes a algún cargo o función como empleados del Estado.-

3.3. Entrega de los bienes contratados

De la verificación puntual realizada, tanto de los recibos de dinero, de las facturas de crédito y de las notas de remisión, se verifica que todas las cantidades y productos

Abog. Elmar Doggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

coinciden con los términos del Contrato N° 141/2.010, con excepción de la provisión de carne vacuna, en la que se observa una variación a mayor (en beneficio de la Institución) de 830 kilos.-

No se cuenta con documentación que acredite la entrega de las cantidades estipuladas en la adenda al Contrato N° 141/2.010, aprobada por Resolución N° 1.141/2.010, es decir, no fueron remitidos por el Ministerio de Interior, la propia adenda ni la Resolución de aprobación[11], la justificación y/o razones de tal determinación, las notas de remisión, facturas de crédito, recibos de dinero, acta de entregas, etc. Es dable volver a mencionar que la adenda suscripta conllevaba la provisión de 37.000 kilos de carne vacuna y 11.605 kilos de muslo de pollo, correspondientes a los lotes 2 y 59 respectivamente.-

Dos (2) notas de remisión, correspondientes a los números 3.347 y 3.348, para la provisión de 1.368 kilos y 1.062 kilos de muslos de pollos respectivamente, se encuentran con fecha de inicio del traslado el **06 de enero de 2.010**, siendo que en ese momento no existía contrato suscripto.-

La vigencia del contrato principal y de la adenda eran hasta el 31 de diciembre de 2.010, y la ejecución de ambos contratos debían darse en el mismo periodo, es decir hasta el 31 de diciembre de 2.010.-

3.4. Condiciones de entrega de los productos:

En la documentación obrante en el expediente no se observa, entre los antecedentes, las respectivas Actas de Entrega de Mercaderías. Conforme las condiciones para los pagos descriptos en el P.B y C., estas no constituyen exigencias para su procesamiento, a diferencia de la nota de remisión debidamente firmada por el Jefe de Adquisiciones[12], no obstante constituyen elementos de suma relevancia como respaldo de la recepción efectiva de los productos a satisfacción de la Entidad.-

[11] Estos documentos fueron obtenidos del portal de la DNCP.-

[12] **Los Documentos exigidos para el pago son**: Nota de Solicitud de pago del Proveedor conteniendo: 1) Número de Resolución que lo adjudica. 2) Número de Factura. 3) Monto solicitado en Guaraníes. 4) Factura Crédito. 5) Nota de Remisión debidamente firmada por el Jefe de Adquisiciones.

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. [illegible] Bergonzi
Dirección de Verificación
DNCP

Igualmente, se observa un llenado incompleto de las Notas de Remisión y la recepción dada por los funcionarios de la Contratante, conforme se observa en la siguiente Nota.-

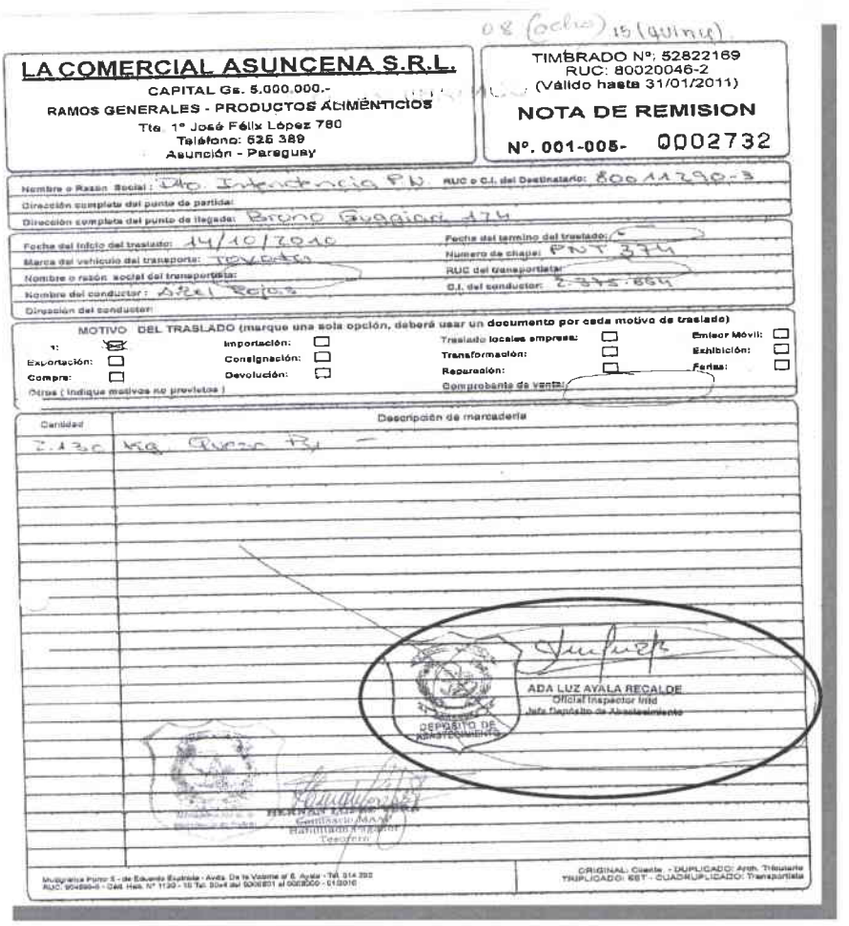

LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.
CAPITAL Gs. 5.000.000.-
RAMOS GENERALES - PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Tte. 1º José Félix López 780
Teléfono: 525 389
Asunción - Paraguay

TIMBRADO Nº: 52822169
RUC: 80020046-2
(Válido hasta 31/01/2011)
NOTA DE REMISION
Nº. 001-005- 0002732

Nombre o Razón Social: Pto. Intendencia PJ RUC o C.I. del Destinatario: 800113790-3
Dirección completa del punto de partida:
Dirección completa del punto de llegada: Bruno Guggiari 474
Fecha del inicio del traslado: 14/10/2010 Fecha del termino del traslado:
Marca del vehículo del transporte: Traveller Numero de chapa: PNT 374
Nombre o razón social del transportista: RUC del transportista:
Nombre del conductor: Axel Reyes C.I. del conductor: 2.375.654
Dirección del conductor:

MOTIVO DEL TRASLADO (marque una sola opción, deberá usar un documento por cada motivo de traslado)
1: X Importación: Traslado locales empresa: Emisor Móvil:
Exportación: Consignación: Transformación: Exhibición:
Compra: Devolución: Reparación: Ferias:
Otros (Indique motivos no previstos) Comprobante de venta:

Cantidad	Descripción de mercadería
2.130	Kg. Arroz PJ

ADA LUZ AYALA RECALDE
Oficial Inspector Intd
Jefa Depósito de Abastecimiento
DEPOSITO DE ABASTECIMIENTO

ORIGINAL: Cuente - DUPLICADO: Arch. Tributario
TRIPLICADO: SET - CUADRUPLICADO: Transportista

Se puede observar, que en la misma faltan los llenados de ciertos campos así como la mención de la fecha en que efectivamente de procedió a la recepción de tales productos por parte del Jefe del Depósito de Abastecimiento, de igual forma, el llenado no contempla el punto de partida del móvil que fuera utilizado para el desplazamiento de las mismas, lo que contrasta con lo dispuesto en el **Decreto 6539/05** de fecha 25/10/05 **"POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN",** que establece cuanto sigue: "*Art. 33º.- Requisitos no preimpresos para la expedición de las Notas de Remisión. Al momento de la expedición en las Notas de Remisión se incluirá como información no preimpresa, la siguiente: 1) Identificación del destinatario de la mercadería: a) Nombre y apellido o Razón Social; b) Identificador del Registro Único de Contribuyente o en su defecto su cédula de identidad civil; 2) Dirección del punto de partida, indicando ciudad y departamento; 3) Dirección del punto de llegada, indicando*

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

ciudad y departamento; 4) Datos de identificación del vehículo de transporte y del transportista: a) Marca y número del RUA del vehículo. Si se trata de una combinación se indicará el número de placa del camión y del remolque o el número de placa del tracto o semirremolque, b) Nombre y apellido o razón social del transportista, c) identificador del Registro Único del Contribuyente del transportista y su domicilio fiscal, d) Nombre y apellido del conductor, e) Cédula de identificación civil del conductor, f) Dirección del conductor; 5) Identificación del remitente cuando la Nota de Remisión ha sido emitida por el transportista: a) Nombre y apellido o razón social, b) Identificador del Registro Único del Contribuyente o cédula de identidad civil; 6) Descripción detallada de cada tipo de mercaderías transportadas, incluyendo características de peso, unidad de medida, cantidad, marca, serie, modelo, numero de motor u otras que permitan su identificación. Debe ser necesario, esta información podrá constar en un anexo a la nota de remisión, indicando en esta el número de páginas que contiene el anexo; 7) Consignación expresa del motivo del traslado; 8) Tipo, número de autorización, numeración y fecha de expedición del Comprobante de Venta en el caso que el traslado se origine en una operación de venta, consignación o exportación; 9) Fechas de inicio y terminación del traslado".

Por lo que de la verificación realizada en este punto, se observa la existencia de incumplimiento de la normativa referida, ya que ninguna de las notas de remisión reúne el llenado completo, omitiendo campos de suma importancia para la correcta verificación de la ejecución contractual, hecho que en su momento debió ser observado por la Contratante, específicamente por el encargado de la recepción de las mismas y/o los responsables de los procesos de fiscalización de la recepción de los productos.

En todas las notas de remisión de productos figura como conductor de los vehículos que las desplazan al lugar de recepción el Señor Ariel Rojas, con C.I.C. N° 2.375.654, quien de acuerdo a los datos obtenidos durante el proceso de verificación contractual, en el portal del Instituto de Previsión Social (www.ips.gov.py), se ha observado que el mismo no se encuentra como asegurado de la firma "La Comercial Asuncena S.R.L.", por lo que crea la presunción de que la firma antes mencionada incumpliría disposiciones que protegen los derechos de los trabajadores, en cuanto a la seguridad social.-

Abog. Mariana Bertonzi
Directora de Fiscalización
Contrataciones - DNCP

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.5. Pagos

En el recibo de Dinero N° 682, de fecha 29 de diciembre de 2.010, que autoriza el pago correspondiente a las facturas 1.958; 1.959 y 1.961, se procedió a abonar la suma de Gs. 3.078.491.920 (Tres mil setenta y ocho millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos veinte), se observa la inclusión de la Factura N° 1.958, de fecha 26 de noviembre de 2.010, la presentación de 2 (dos) notas de remisión, correspondientes a los números 3.347 y 3.348, por la provisión de 1.368 kilos y 1.062 kilos de muslos de pollos respectivamente, con la acotación de que las mismas se encuentran con fecha de inicio del traslado el **06 de enero de 2.010**, siendo que en ese momento no existía contrato suscripto.-

En el cuadro detallado a continuación, se observan los casos en que se habrían efectuado pagos, según la documentación obrante, con anterioridad a la entrega de las mercaderías y/o productos y estos últimos entregados una vez vencido el plazo de vigencia del Contrato.

CUADRO EN EL QUE SE OBSERVAN LOS PAGOS EFECTUADOS SIN LA CONTRAPESTACIÓN CONTRACTUAL PREVIA.

Recibo Dinero	Fecha	Factura Crédito	Nota de Remisión	Fecha	Producto	Cantidad/Medida
751	23/02/2011	2.034	3.338	04/01/2011	Queso Paraguay	1.528 Kgs
751	23/02/2011	2.034	2.866	24/01/2011	Queso Paraguay	1.135 Kgs
751	23/02/2011	2.034	2.886	08/02/2011	Queso Paraguay	4.500 Kgs
751	23/02/2011	2.034	3.367	10/03/2011	Queso Paraguay	600 Kgs
751	23/02/2011	2.034	3.612	02/03/2011	Queso Paraguay	1.590 Kgs
751	23/02/2011	2.034	3.381	22/03/2011	Queso Paraguay	300 Kgs
751	23/02/2011	2.034	3.383	28/03/2011	Queso Paraguay	384 Kgs
751	23/02/2011	2.022	3.390	30/03/2011	Anís en Grano	2.050 Kgs
751	23/02/2011	2.022	2.875	08/02/2011	Anís en Grano	1.000 Kgs
751	23/02/2011	2.019	2.868	31/01/2011	Carne Vacuna	2.588 Kgs
751	23/02/2011	2.019	2.873	03/02/2011	Carne Vacuna	10.031 Kgs
751	23/02/2011	2.019	2.877	07/02/2011	Carne Vacuna	2.487 Kgs
751	23/02/2011	2.019	3.616	24/02/2011	Carne Vacuna	3.026 Kgs
751	23/02/2011	2.019	2.874	03/02/2011	Muslo de Pollo	2.678 Kgs
751	23/02/2011	2.019	2.879	07/02/2011	Muslo de Pollo	2.610 Kgs
751	23/02/2011	2.019	2.881	07/02/2011	Muslo de Pollo	183 Kgs
751	23/02/2011	2.019	3.614	03/02/2011	Muslo de Pollo	1.317 Kgs
751	23/02/2011	2.019	2.883	09/02/2011	Muslo de Pollo	5.066 Kgs
751	23/02/2011	2.019	2.889	14/02/2011	Muslo de Pollo	2.875 Kgs

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariano Bergonzi
Director de Verificación Contractual - DNCP

Recibo Dinero	Fecha	Factura Crédito	Nota de Remisión	Fecha	Producto	Cantidad/Medida
751	23/02/2011	2.019	2.890	15/02/2011	Muslo de Pollo	3.777 Kgs
751	23/02/2011	2.019	2.891	14/02/2011	Carne Vacuna	447 Kgs
679	29/12/2010	1.966	2.867	31/01/2011	Carne Vacuna	5.202 Kgs
679	29/12/2010	1.966	2.863	27/01/2011	Carne Vacuna	10.203 Kgs
679	29/12/2010	1.966	2.862	24/01/2011	Carne Vacuna	7.856 Kgs
679	29/12/2010	1.966	2.859	20/01/2011	Carne Vacuna	10.207 Kgs
679	29/12/2010	1.966	2.857	17/01/2011	Carne Vacuna	7.876 Kgs
679	29/12/2010	1.966	2.855	13/01/2011	Carne Vacuna	10.133 Kgs
679	29/12/2010	1.966	3.345	10/01/2011	Carne Vacuna	7.847 Kgs
679	29/12/2010	1.966	3.344	06/01/2011	Carne Vacuna	9.528 Kgs
679	29/12/2010	1.966	3.335	03/01/2011	Carne Vacuna	2.457 Kgs
682	29/12/2010	1.961	3.611	02/03/2011	Queso Rallado	1.737 Unid
682	29/12/2010	1.961	3.386	12/03/2011	Jugo en Polvo	434 Unid
682	29/12/2010	1.961	3.372	11/03/2011	Jugo en Polvo	96 Unid
682	29/12/2010	1.961	3.341	07/01/2011	Jugo en Polvo	600 Unid
682	29/12/2010	1.961	2.887	08/02/2011	Queso Rallado	4.500 Unid
682	29/12/2010	1.961	3.384	28/03/2011	Disco p/ Empanadas	1.500 Unid
682	29/12/2010	1.961	3.385	28/03/2011	Vinagre	720 Unid
682	29/12/2010	1.961	2.892	18/02/2011	Vinagre	4.500 Unid
682	29/12/2010	1.961	2.871	01/02/2011	Jugo en polvo	1.800 Unid
682	29/12/2010	1.961	2.871	01/02/2011	Durazno en Lata	1.060 Unid
682	29/12/2010	1.961	2.858	14/01/2011	Durazno en Lata	720 Unid
682	29/12/2010	1.961	3.346	11/01/2011	Dulce de Maní	4.000 Unid
682	29/12/2010	1.961	3.940	06/07/2011	Vinagre	570 Unid
682	29/12/2010	1.961	3.715	25/07/2011	Vinagre	620 Unid
682	29/12/2010	1.961	4.198	22/09/2011	Vinagre	831 Unid
682	29/12/2010	1.958	3.334	03/01/2011	Carne Vacuna	5.526 Kgs
682	29/12/2010	1.958	2.864	27/01/2011	Muslo de Pollo	2.748 Kgs
682	29/12/2010	1.958	2.860	20/01/2011	Muslo de Pollo	2.712 Kgs
682	29/12/2010	1.958	2.856	13/01/2011	Muslo de Pollo	2.605 Kgs
682	29/12/2010	1.958	3.615	01/03/2011	Muslo de Pollo	486 Kgs

Conforme se desprende del cuadro referencial, que antecede, el Contrato principal no fue ejecutado en tiempo y forma, ya que se observan los casos en que las mercaderías fueron entregas con mucha posterioridad a la recepción efectiva de los pagos por las mismas, incluso se visualizan casos en que se procedió a la entrega de mercaderías cerca de 8 (ocho) meses después de la vigencia del contrato y de la ejecución.-

Se transcribe lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones de Licitación en proceso de verificación en cuanto a los procedimientos de pago: "***14. Forma de Pago:*** *Anticipo:* ***NO SE APLICA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.....*** *El pago*

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

se realizará dentro de los 30 (días) días calendario, de la presentación de las facturas correspondientes a las entregas del suministro previstas en el Cronograma de Servicios. En caso de que las entregas excedan los plazos fijados en el Cronograma de Servicios, para el Cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atraso, se tomarán en cuenta las fechas límites de entrega fijados en el mencionado Cronograma". De lo que se deduce que los pagos deben ser efectuados contra entrega de mercaderías y en ningún caso, como se podrá observar hasta 9 meses después de la vigencia, con pagos presumiblemente ya efectuados en forma anticipada, en detrimento a lo dispuesto en el Art. 22 inc. Inc. b) de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"[13].-

En el cuadro de reflejan situaciones irregulares, en cuanto a los pagos y las entregas de mercaderías, lo que entender nuestro constituiría un hecho sumamente grave, ya que en ningún caso pueden generarse pagos previamente a la recepción efectiva de los productos, como lo establece el mismo Pliego de Bases y Condiciones y el contrato suscripto.-

En relación a la adenda del Contrato, aprobado por Resolución N° 1.141/10, de la Comandancia de la Policía, el Ministerio del Interior no ha adjuntado documentación alguna sobre esto, como ser notas de remisiones, facturas, recibos de dinero, actas de recepción de mercaderías, etc.-

3.6. Garantías

No se presentó a esta Dirección Nacional la garantía de cumplimiento de contrato, a pesar de haber sido requerida expresamente.-

4. CONCLUSIONES

De conformidad a lo expuesto en el presente informe se concluye que las irregularidades, son las siguientes:

[13] Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado". Art. 22. Etapas de la ejecución del Presupuesto. Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes: a) …b) gastos:- Previsión: Asignación específica del crédito presupuestario.- Obligación: Compromiso de pago originado en un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica. - Pago: Cumplimiento parcial o total de las obligaciones. El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios.

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariano Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

4.1. Se observa que en el Contrato y en el Pliego de Bases y Condiciones no existe un plan de entregas de mercaderías, que se encuentre en forma clara, específicamente sobre el plazo para la ejecución, forma, cantidades, etc. De la verificación realizada se observa que todos los ítem de los lotes adjudicados por la proveedora habrían sido entregados, y algunos de ellos fuera del término indicado (2010).-

4.2. La Convocante procedió a realizar pagos en forma anticipada al Proveedor, siendo que éstos, conforme el Pliego de Bases y Condiciones debían darse contra entrega de mercaderías. Existe irregularidades en el proceder de la Convocante, en razón a que la misma procedió a realizar pagos por productos no recibidos, es decir, efectúa pagos en detrimento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" en cuanto dispone que los pagos no podrán ser realizados antes de ser recibidos los bienes y/o servicios, de igual forma, a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en donde taxativamente establece la no aplicación de anticipos en la Licitación Pública Nacional N° 15/2.010, convocada por la Comandancia de la Policía Nacional, es más, se ha puesto en juego el patrimonio del Estado al efectuar pagos por bienes a ser recibidos en futuro por la suma de **Gs. 1.830.412.523 (Guaraníes Un mil ochocientos treinta millones cuatrocientos doce mil quinientos veintitrés)**, suma que estuvo en riesgo de perderse por el pago efectuado en forma anticipada. De igual forma, entre los requisitos

4.3. No fueron presentadas las garantías que exige la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", tanto para el contrato principal, como para su adenda, siendo que las mismas fueron solicitadas a la Convocante.-

4.4. Existe presunción de que la Proveedora no dé cumplimiento a las disposiciones laborales, específicamente en lo referente al pago de seguridad social respecto al señor Ariel Ramón Rojas Díaz, con C.I.C. N° 2.375.654, persona que estuvo encargada del traslado de las mercaderías a la Policía Nacional.-

4.5. No existe respaldo documentario alguno que haya remitido la Convocante sobre los productos recibidos en el marco de la adenda contractual dispuesta por Resolución de la Comandancia de la Policía Nacional N° 1.141/2.010, por la

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ana María Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

suma de **Gs. 579.800.410 (Guaraníes Quinientos setenta y nueve millones ochocientos mil cuatrocientos diez).-**

4.6. No existe documentación respaldatoria que autorice y/o habilite al Señor Gabriel Silvero Barua – quien firmó el contrato con la Entidad - a suscribir contratos en representación de la firma "LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.", ya que de la revisión realizada en el SIPE, esta persona no conlleva la representación de la firma.-

4.7. Las Notas de remisión de productos no tienen el llenado que deberían tener conforme la disposición legal mencionada en el presente Informe.-

4.8. Llama mucho la atención que la adenda del Contrato fue suscripta con una vigencia de 4 (cuatro) días, es decir, desde el 28 de diciembre de 2.010 al 31 de diciembre de 2.010, para la provisión de 37.000 kilos de carne vacuna y 11.605 kilos de muslo de pollo.-

5. RECOMENDACIONES.-

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe al Ministerio del Interior, para su conocimiento y que en el plazo de 5 (cinco) días, realice el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas, a fin de evaluarla; a los mismos efectos y por el mismo plazo, a la firma "La Comercial Asuncena S.R.L.".-

Abog. Elmar Deggeller Horn
Verificador Contractual

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación de Contratos

1(UNO)

11:13 hs

OBJETO: CONTESTAR INFORME.

0019087

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
21 DIC 2011
MESA DE ENTRADA

Pilar Gómez
Mesa de Entrada
DNCP

Señor
Abog. Eduardo de Gásperi, Director Nacional Interino.
Att: Abog. Mariana Bergonzi.
Dirección de Verificación de Contratos.
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Benicio Antonio Cano Martínez, en nombre y representación de la Firma LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L., domiciliado en la calle Enrique Lind Nº 2000 casi Capitán Morice, de la Ciudad de Asunción, en tiempo y forma vengo por el presente escrito y por la representación invocada y acreditada a presentar el descargo correspondiente, al Informe DNCP Nº 85/2011 de la Dirección de Verificación de Contratos, referente a la Licitación Pública Nacional Nº 15/2010 "Adquisición de Alimentos" ID Nº 188214/10 basado en las consideraciones siguientes:

Con relación a las conclusiones arribadas, sobre las supuestas irregularidades en la ejecución de la licitación mencionada nos remitiremos exclusivamente a los puntos que nos afectan directamente:

Punto **4.4.** Con referencia a éste cuestionamiento, presumen incumplimiento de las disposiciones laborales, especificamente el pago de la seguridad social del señor Ariel Ramón Rojas Díaz.

En cuanto a esta conclusión, la rechazamos categóricamente, en razón de que el mismo sí es beneficiario de la seguridad social (IPS), cabe la aclaración de que no por la empresa LA COMERCIAL ASUNCENA SRL, sino por otra sociedad de la cual también soy propietario "ALSA" S.R.L., se adjunta comprobante de aportes.-

Punto **4.6** Con relación a este punto, rechazamos terminantemente que no exista documentación respaldatoria, que autorice al Sr. Gabriel Silvero Barúa para suscribir contratos en nombre de LA COMERCIAL ASUNCENA SRL, que si bien no obra en el SIPE, nada obsta que no pueda obrar físicamente cuando se presenta la oferta y/o se firma el contrato, se adjunta Poder.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

BENICIO CANO MARTÍNEZ
LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.

LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.
RAMOS GENERALES - PRODUCTOS ALIMENTICIOS

96 (diez y seis)

Mirtha Isabel Mazo Quintana

NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
Registro N° 1086
ESCRITORIO: Andrés González N° 452
Teléf.: 648 229 Cel. 0981-502 918

Escritura de: P O D E R E S P E C I A L.-

Otorgado por: EL SEÑOR MIGUEL ANGEL CANO MARTINEZ (CED [illegible]

presentación de la COMERCIAL ASUNCENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

A favor de: EL SEÑOR BENICIO CANO MARTINEZ.-

N° 13 Folio: 25 Y SGTE.- Protocolo: CIVIL "A"

Copia: PRIMERA.-

LUQUE - PARAGUAY

AÑO: 2011.-

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

SERIE BB Nº 5402887

ESCRIBANO : MIRTHA ISABEL MAZO QUINTANA
LOCALIDAD : LUQUE
DIRECCION : SUBOFICIAL GONZALEZ Nº 452
REGISTRO : 1086

Mirtha Isabel Mazo Quintana
Notaria y Escribana Pública
Registro Nº 1086
Subofic. González 452
Tel. Fax 248 220 - Luque

15 (quince)

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA FIRMA LA COMERCIAL ASUNCENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A FAVOR DEL SEÑOR BENICIO ANTONIO CANO MARTINEZ.-* * * * * * * * * * *

NUMERO: TRECE.- En la ciudad de Luque República del Paraguay a los QUINCE días del mes de MARZO del año DOS MIL ONCE, ante mi MIRTHA ISABEL MAZO QUINTANA, Notaria y Escribana Pública, titular del Registro Nº 1086, comparece el señor MIGUEL ANGEL CANO MARTINEZ, paraguayo, soltero, con Cédula de Identidad Civil Nº 697.273, domiciliado a los efectos de este acto en la casa Nº 451 de la calle Coronel Aguiar de la ciudad de Asunción.- El compareciente es mayor de edad, hábil, cumplió con las leyes de carácter personal exigidos para actos de esta naturaleza, doy fe.- Y el señor MIGUEL ANGEL CANO MARTINEZ, asiste a este acto en nombre y representación de la firma que gira en esta plaza con la denominación de LA COMERCIAL ASUNCENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su carácter de Socio Gerente de la entidad, y con facultades para actos de esta naturaleza conforme a los Estatutos Sociales.- La firma LA COMERCIAL ASUNCENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Único de Contribuyentes con el Nº 80020046-2, fue constituida por Escritura Pública Nº 8 de fecha 8 de setiembre de 1999, pasada ante el Escribano Público Alfredo Antonio Balart Veiga, en la que consta el nombre, domicilio, duración, capital social, sistema de administración y demás circunstancias, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Registro

14 (catorce)

Público de Comercio, por mandato del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Duodécimo turno Dr. Enrique Mongelos, Secretaria a cargo de Lisa C. Domínguez C., según Providencia de fecha 15 de setiembre de 1999, anotado con el Nº 1020, de la Serie B y a folios 5887 y sgtes; Sección Contratos en fecha 15 de setiembre de 1999 y en la Sección Personas Jurídicas, bajo el Nº 1281 y al folio 13702, en fecha 22 de setiembre de 1999.- Posteriormente, fue modificado los Estatutos Sociales, conforme a la Escritura Pública Nº 125 de fecha 1 de diciembre del 2003, pasada ante la Escribana Pública Mirtha Estela Domínguez D., inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el Nº 753 y al folio 7790 y sgtes., en fecha 6 de diciembre del 2003 y en la Sección Registro Público de Comercio, por mandato del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo turno, Dr. Silvino Delvalle, Secretaria a cargo de María V. Rojas C., según Providencia de fecha 22 de diciembre del 2003, anotado con el Nº 19 de la Serie B y a folios 183 y sgtes.; Sección Contratos, en fecha 8 de enero del 2004.- Omito la reproducción de todos estos instrumentos por dejar agregada a este protocolo fotocopias debidamente autenticadas, al cual me remito en caso necesario.- Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que por este acto confiere **PODER ESPECIAL** a favor del señor BENICIO ANTONIO CANO MARTINEZ, con Cédula de Identidad Civil Nº 697270, para que represente a la firma mencionada ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, realice todos los

Colegio de Escribanos del Paraguay
SELLADO NOTARIAL

SERIE BB

ESCRIBANO : MIRTHA ISABEL MAZO QUINTANA
LOCALIDAD : LUQUE
DIRECCION : SUBOFICIAL GONZALEZ Nº 452
REGISTRO : 1086

Nº 5402888

13 (trece)

actos necesarios como presentar protestas, interpelar, solicitar procedimientos de advenimiento, solicitar impugnaciones, presentar denuncias formales, presentar solicitud de reconsideraciones.- A tal efecto faculta al precitado mandatario a **REPRESENTAR** a la firma LA COMERCIAL ASUNCENA **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con las más amplias facultades para ese acto, pudiendo presentar ofertas, abrir sobres, cuestionar las ofertas presentadas, formular peticiones, objeciones, suscribir todos los documentos necesarios en nombre de la firma poderdante y realizar cuantos mas actos, contratos, gestiones, sean necesarias para el más completo desempeño del presente mandato.- Enterado el compareciente de los términos de la presente escritura, manifiesta su conformidad y aceptación en todas sus partes.- Leida y ratificada, asi otorga y firma por ante mi de todo lo cual y del contenido como asi también la de haber recibido personalmente la manifestación de voluntad del requirente, doy fe.- **FIRMADO: MIGUEL ANGEL CANO MARTINEZ.- ANTE MI NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA MIRTHA ISABEL MAZO QUINTANA.- ESTA MI SELLO.----------**

Mirtha Isabel Mazo Quintana
Notaria y Escribano Público
Registro Nº 1086
Suboficial Gonzalez 452
Tel. 021 448 229 - Luque

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

12 (doce)

ACTUACIÓN NOTARIAL

SERIE AJ

Nº 3693713

ESCRIBANO : MIRTHA ISABEL MAZO QUINTANA
LOCALIDAD : LUQUE
DIRECCION : SUBOFICIAL GONZALEZ Nº 452
REGISTRO : 1086

...///... C U E R D A fielmente con su escritura matriz Nº TRECE

folio 25Y SGTE..- del Protocolo de la División C I V I L

Sección " A " del Registro Notarial Nº UN MIL OCHENTA Y SEIS

con asiento en LA CIUDAD DE LUQUE

y autorizada por LA ESCRIBANA PUBLICA MIRTHA ISABEL MAZO QUINTANA

en el carácter de T I T U L A R de dicho Registro,

expidó esta PRIMERA copia para EL INTERESADO

a los QUINCE días del mes

de M A R Z O del año. DOS MIL ONCE

Mirtha Isabel Mazo Quintana
Notario y Escribano Público
Registro Nº 1086
Subofic. González 452
Tel. Fax [illegible] - Luque

A G Zamphirópolos S A

11 (once)

Mirtha Isabel Mazo Quintana

NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
Registro N° 1086
ESCRITORIO: Andrés González N° 452
Teléf.: 648 229 Cel. 0981-502 918

Escritura de: PODER ESPECIAL

Otorgado por: LA FIRMA LA COMERCIAL ASUNCENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

A favor de: EL SEÑOR GABRIEL SILVERO BARUA.-

N° 29 **Folio:** 63 Y SGTE. **Protocolo:** CIVIL "B"

Copia: PRIMERA.-

LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.
Ramos Generales - Prod. Alimenticios

LUQUE - PARAGUAY

AÑO: 2008.-

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

SERIE AL

Nº 3872762

ESCRIBANO : MIRTHA ISABEL MAZO QUINTANA
LOCALIDAD : LUQUE
DIRECCION : SUBOFICIAL GONZALEZ Nº 452
REGISTRO : 1086

Mirtha Isabel Mazo Quintana
Notario y Escribano Público
Registro Nº 1086
Sub Ofic. González 452
Tel.Fax: 640220 - Luque

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA FIRMA LA COMERCIAL ASUNCENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A FAVOR DEL SEÑOR GABRIEL SILVERO BARUA.-* *

NUMERO: VEINTINUEVE.- En la ciudad de Luque República del Paraguay a los DIECINUEVE del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL OCHO**, ante mi **MIRTHA ISABEL MAZO QUINTANA**, Notaria y Escribana Pública, titular del Registro Nº 1086, comparece el señor BENICIO ANTONIO CANO MARTINEZ, paraguayo, con Cédula de Identidad Civil Nº 697.270, casado, separado de bienes, domiciliado a los efectos de este acto en la casa Nº 451 de la calle Coronel Aguiar de la ciudad de Asunción.- Es mayor de edad, hábil, cumplió con las leyes de carácter personal exigidos para actos de esta naturaleza, doy fe.- Y el señor BENICIO ANTONIO CANO MARTINEZ, concurre a este acto en nombre y representación de la firma que gira en esta plaza con la denominación de LA COMERCIAL ASUNCENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su carácter de Socio Gerente de la entidad, y con facultades para actos de esta naturaleza conforme a los Estatutos Sociales.- La firma LA COMERCIAL ASUNCENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Único de Contribuyentes con el Nº 80020046-2, fue constituida por Escritura Pública Nº 8 de fecha 8 de setiembre de 1999, pasada ante el Escribano Público Alfredo Antonio Balart Veiga, en la que consta el nombre, domicilio, duración, capital social, sistema de administración y demás circunstancias, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Registro

LA COMERCIAL ASUNCENA S R L
Ramos Generales - Prod Alimenticios

9 (nueve)

Público de Comercio, por mandato del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Duodécimo turno Dr. Enrique Mongelos, Secretaria a cargo de Lisa C. Domínguez C., según Providencia de fecha 15 de setiembre de 1999, anotado con el Nº 1020, de la Serie B y a folios 5887 y sgtes; Sección Contratos en fecha 15 de setiembre de 1999 y en la Sección Personas Jurídicas, bajo el Nº 1281 y al folio 13702, en fecha 22 de setiembre de 1999.- Posteriormente, fue modificado los Estatutos Sociales, conforme a la Escritura Pública Nº 125 de fecha 1 de diciembre del 2003, pasada ante la Escribana Pública Mirtha Estela Domínguez D., inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el Nº 753 y al folio 7790 y sgtes., en fecha 6 de diciembre del 2003 y en la Sección Registro Público de Comercio, por mandato del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo turno, Dr. Silvino Delvalle, Secretaria a cargo de María V. Rojas C., según Providencia de fecha 22 de diciembre del 2003, anotado con el Nº 19 de la Serie B y a folios 183 y sgtes.; Sección Contratos, en fecha 8 de enero del 2004.- Omito la reproducción de todos estos instrumentos por dejar agregada a este protocolo fotocopias debidamente autenticadas, al cual me remito en caso necesario.- Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que por este acto confiere **PODER ESPECIAL** a favor del señor GABRIEL SILVERO BARUA, con Cédula de Identidad Civil Nº 3.876.673, para que en nombre y representación de la firma LA COMERCIAL ASUNCENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, concurra y participe de

LA COMERCIAL ASUNCENA S R L
Ramos Generales - Prod Alimenticios

SERIE AL N° 3872763

ESCRIBANO : MIRTHA ISABEL MAZO QUINTANA
LOCALIDAD : LUQUE
DIRECCION : SUBOFICIAL GONZALEZ Nº 452
REGISTRO : 1086

Mirtha Isabel Mazo Quintana
Notario y Escribano Público
Registro Nº 1086
Suboficial Gonzalez 452
Tel.Fax: 648229 - Luque

las Licitaciones Públicas de Entidades del Estado sean estas autónomas, autárquicas o mixtas, así como también de empresas privadas, que en adelante llamen a concurso de precios, precalificación y/o licitaciones en la que la firma estuviere interesada en concurrir.- Por lo tanto el señor GABRIEL SILVERO BARUA, queda investido de las facultades implícitas que determine la naturaleza del mandato y suficientemente facultado para suscribir en nombre de la firma poderdante todos los documentos que fueren necesarios y adoptar las decisiones que crea conveniente relacionadas con la licitación de que se trate, quedando el mismo investido como REPRESENTANTE LEGAL de la firma para la representación y participación de los futuros llamados a licitación pública.- A tal efecto queda igualmente facultado a presentarse ante las instituciones públicas, entes del estado, empresas privadas y entidades de cualquier índole que en adelante llamen a licitación pública o cualquier otro llamado de concurso o precalificación, con escritos, testigos, documentos y demás justificativos, retire los pliegos de bases y condiciones de licitaciones, abone su importe, elabore y suscriba las ofertas presentándolas en los plazos establecidos, participe en el y/o los actos de apertura de sobres y contra ofertas y aceptarlas si creyere conveniente para la firma, pudiendo a dicho efecto suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren menester.- En fin que realice cuantos mas actos, contratos, gestiones, que sean necesarias para el más completo desempeño del presente mandato.- Enterado el compareciente de los términos de la presente

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.
Ramos Generales - Prod. Alimenticios

7 (siete) ..

escritura, manifiesta su conformidad y aceptación en todas sus partes.- Leída y ratificada, así otorga y firma por ante mí de todo lo cual y del contenido como así también la de haber recibido personalmente la manifestación de voluntad del requirente, doy fe.- FIRMADO: BENICIO ANTONIO CANO MARTINEZ.- ANTE MI NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA MIRTHA ISABEL MAZO QUINTANA.- ESTA MI SELLO.----------

Mirtha Isabel Mazo Quintana
Notaria y Escribana Pública
Registro Nº 1086
Sul. Dlic. González 452
Tel. Fax: 610245 - Luque

LA COMERCIAL ASUNCENA S R L
Ramos Generales - Prod Alimenticios

JUDICIAL

6 (seis)

Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

HOJA DE SEGURIDAD

ACTUACION NOTARIAL

SERIE AC

Nº 3022455

ESCRIBANO : MIRTHA ISABEL MAZO QUINTANA
LOCALIDAD : LUQUE
DIRECCION : SUBOFICIAL GONZALEZ Nº 452
REGISTRO : 1086

...///... C U E R D A fielmente con su escritura matriz Nº VEINTINUEVE

folio 63 Y SGTE..- del Protocolo de la División CIVIL

Sección "B" del Registro Notarial Nº UN MIL OCHENTA Y SEIS

con asiento en LA CIUDAD DE LUQUE

y autorizada por LA ESCRIBANA PUBLICA MIRTHA ISABEL MAZO QUINTANA

en el carácter de TITULAR de dicho Registro,

expido esta PRIMERA copia para EL INTERESADO

a los DIECINUEVE días del mes

de JUNIO del año. DOS MIL OCHO

LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.
Ramos Generales - Prod. Alimenticios

Mirtha Isabel Mazo Quintana
Notario y Escribano Público
Registro Nº 1086
Sub Ofic. González 452
Tel.Fax: 648229 - Luque

2085912

PODER JUDICIAL
TASA MUNICIPAL
CAJERO
MAURA MONGELA
JUDICIALES - LEY 660/95

5 (cinco).

Del Esp.

Asunción 25 de junio de 2008

Presentado hoy ..... 12 horas 09 con

Recibo Nº 138162 ..... 25 de junio

de 2008 ..... Secc. ..... Div. ..... con el Nº 574 Serie C

y al folio 1648 ..... de

Dirección General de los Registros Públicos de Poderes

Registro General de Poderes.-

Miriam Centurión
Registrador

MARIA LOURDES BOGADO C.
Jefa

LA COMERCIAL ASUNCENA S R L.
Ramos Generales - Prod Alimenticios

4 (cuatro)

PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE INGRESOS JUDICIALES

TASA JUDICIAL - ESCRITURAS PUBLICAS

N°2085412

LEY 284/71; 1165/85; 669/95, 118/91
RESOLUCION N° 401/05 - RUC N° CS 11 6773804

CUADRUPLICADO: ESCRITURA PUBLICA

1. Identificación del Escribano / Abogado / Juez

APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NOMBRE	RUC/MATRICULA/REGISTRO
[illegible]	[illegible]	[illegible]

2. Identificador de los Contratantes o Titular Dominio

	RAZON SOCIAL O APELLIDOS - NOMBRES
2.1	[illegible]
2.2	[illegible]
2.3	
2.4	

3. Datos de la Escritura

NUMERO	DIA	MES	AÑO	PROTOCOLO	SECCION	ESCRIBANO AUTORIZANTE
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		

4. Antecedente Registral

4.1 Inmuebles

AVALUACION FISCAL TOTAL Gs.	FINCA/MATRICULA	CTA. CTE. CATASTRAL/PADRON	DISTRITO

4.2 Automotores

CERTIFICADO DE NACIONALIZACION/AÑO	CHASSIS/VIN/SERIE/BASTIDOR	MATRICULA

5. Determinación de la Tasa

5.1 ESPECIE DE DERECHO	MONTO IMPONIBLE (TIPO DE MONEDA)	TASA	TOTAL
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

5.2 EXONERACIONES	LEY	ART.	INC.	PORCENTAJE	TOTAL

5.3 TASAS ESPECIALES	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	TOTAL
	[illegible]	[illegible]	[illegible]

5.4 EXONERACIONES	LEY	ART.	INC.	PORCENTAJE	TOTAL

5.5 TOTAL A PAGAR	46.447

6. OBSERVACIONES [illegible]

7. FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION

DIA	MES	AÑO	LUGAR

LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.
Ramos Generales - Prod. Alimenticios

8. FORMA DE PAGO

CHEQUE N°	BANCO
EFECTIVO	
MIXTO	

Dirección General del Tesoro Público - Dpto. de Valores Fiscales - A.H.

MAURA MONGE
CAJERO

Firma y sello Tasa Judicial

Firma y sello del Profesional
Declaro bajo fe de juramento que los datos consignados son correctos y completos

Martha Isabel Mazo Quintana
Notario y Escribano Público
Registro N° 1086
Sub Ofic. González 452
Tel. Fax: 648229 - Luque

3 (tres)

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Extracto de Cuenta

Nro.: 2213358

0554-61-1604 ALSA SRL
RUC: 80017061 Ide.Emplea: 107683
EUGENIO ALEJANDRINO GARAY 2421 e/ y -

Consultas de AUP:
Tel. 497-246 o 448-353
www.ips.gov.py
Hasta y Nra. Señora

Vencimiento
31/12/2011

Usuario y Fec Impresion
jescobar
15/12/2011 09:00:13

LOS MONTOS ESTAN SUJETOS A VARIACIONES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE MORA VIGENTE. ESTE EXTRACTO NO JUSTIFICA PAGOS ANTERIORES.
EL PAGO CON CHEQUE DEBE SER A LA ORDEN DEL IPS Y EL MONTO DEL CHEQUE NO PUEDE SER MAYOR AL PAGO DE APORTE. NO SE RECIBIRAN CHEQUES DE TERCEROS S.T.

Tipo Liquidación	Periodo	Nro. Doc.	Imponible	Aporte	Mora
REGIMEN GENERAL 25,5	OCTUBRE/2011	4788122	1.658.232	422.849	8.457
REGIMEN GENERAL 25,5	NOVIEMBRE/2011	4836543	1.658.232	422.849	4.226

Fin Informe Extracto

BOCAS HABILITADAS PARA EL COBRO DE APORTE OBRERO PATRONAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL - DEPARTAMENTO DE INGRESOS
- Edificio Facundo Insfran(Pettirossi c/ Brasil)
- Dirección de Aporte Obrero Patronal (Ntra. Señora de la Asunción y Haedo)

INSTITUCIONES PRIVADAS - BANCOS
- Banco Continental S.A.E.C.A. (Sucursales del Interior) (Sin Costo)
- Visión Banco S.A.E.C.A. (Capital e Interior) (Con Costo)

Le informamos que la Resolución del Consejo de Administración N° 077-004/10, del 08/07/2010, establece que en caso de que una patronal incurriera en mora de 3 (tres) meses en el pago de sus planillas de Aportes Obrero Patronales normales y/o3 (mas) en el pago de sus cuotas de fraccionamiento, el Departamento de Cobranzas, procederá a la Certificación de Deudas correspondiente, para el inicio de las acciones judiciales.

ESTE EXTRACTO NO SE CONSIDERA CANCELADO SI NO LLEVA EL SELLO DE LA MÁQUINA REGISTRADORA Y FIRMA DEL CAJERO O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO.

TOTAL APORTE 858.383

16 DIC 2011
CAJERA

2 (dos)

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Declaración Jurada de Salarios

Detalle de Planilla

Ide : 4836643
Tipo : NOR
Imponible : 1.858.232
Periodo : 826 - NOVIEMBRE/2011
Can.Asegur: 1

Pagina 1/1
Usuario Impresion: jsanchez
Fecha-Hora: 15/12/2011 09:00:40
Corresponde al Extracto Nro.: 2213358

Empleador

Razón soc.: ALSA SRL
RUC : 80017051
Nro Patronal: 0554-61-1604 Ide Empleo: 107663

Ide Asecot	Nro Cic	Asegurado	Salario Real	Dias	Salario Imponible	Mov
1810977	2375654	ROJAS DIAZ ARIEL RAMON	1.858.232	30	1.858.232	NORMAL

FIN DEL INFORME

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
PARAGUAY

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente, se ajusta a la verdad, es correcta y completa.

Firma del empleador o Representante

Recepcionado por: Firma Cajera

Esta Planilla no constituye documento de pago, esta sujeta al pago del extracto correspondiente. EL PAGO DEL EXTRACTO IMPLICA CONFORMIDAD DEL PRESENTE DETALLE

DE : CGE NO. DE FAX : 021497837 21 DIC. 2011 07:57AM P1

1 (UNO)

Cajero: farecald
Lugar: AOP(Sucursal Capital)
Id.Emplea: 107683
Nro.Emplea: 0554-61-1604
ALSA SRL
Extracto: 2.213.358
Transac: 1.659.586
Total: 858.383,00
Fechora: 16/12/2011 10:2

C.P. Fanny Recalde
Cajera
Dirección de Tesorería

DE : CGE NO. DE FAX : 02149783 21 DIC. 2011 08:07AM P1

ES COPIA

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DVC N°30298 /2011

Asunción, 14 de diciembre de 2011

Señor Ministro:

Me dirijo a Su Excelencia con relación al Contrato suscrito por el **MINISTERIO DEL INTERIOR** y la firma **LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.,** para la **"ADQUISICION DE ALIMENTOS",** como resultado de una LPN N° 15/10 con ID N° 188214/10, cuya verificación ha llevado a cabo esta Dirección.

El referido trabajo, fue llevado a cabo en el marco de lo dispuesto *en la Ley N° 3439 "QUE MODIFICA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",* que otorga a la DNCP la facultad de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los Organismos, Entidades y Municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público.

Al respecto, cumplimos en remitirle el informe N° 85/11, para la realización del descargo correspondiente dentro del plazo perentorio de 5 (días) hábiles, señalándole para lo que hubiere lugar, que el informe respectivo será remitido a la firma adjudicada para el mismo fin.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad, para saludarlo con nuestra más distinguida consideración.

Abog. MARIANA BERGONZI
Dirección de Verificación de Contratos

Abog. EDUARDO DE GÁSPERI
Dirección Nacional

A su Excelencia
Don Rafael Filizzola, Ministro
Ministerio del Interior
E. S. D.

ES COPIA

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DVC N°30298 /2011

Asunción, 14 de diciembre de 2011

Señor Ministro:

Me dirijo a Su Excelencia con relación al Contrato suscrito por el **MINISTERIO DEL INTERIOR** y la firma **LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.,** para la **"ADQUISICION DE ALIMENTOS",** como resultado de una LPN N° 15/10 con ID N° 188214/10, cuya verificación ha llevado a cabo esta Dirección.

El referido trabajo, fue llevado a cabo en el marco de lo dispuesto *en la Ley N° 3439 "QUE MODIFICA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",* que otorga a la DNCP la facultad de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los Organismos, Entidades y Municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público.

Al respecto, cumplimos en remitirle el informe N° 85/11, para la realización del descargo correspondiente dentro del plazo perentorio de 5 (días) hábiles, señalándole para lo que hubiere lugar, que el informe respectivo será remitido a la firma adjudicada para el mismo fin.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad, para saludarlo con nuestra más distinguida consideración.

Abog. MARIANA BERGONZI
Dirección de Verificación de Contratos

Abog. EDUARDO DE GÁSPERI
Dirección Nacional

A su Excelencia
Don Rafael Filizzola, Ministro
Ministerio del Interior
E. S. D.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MESA DE ENTRADAS

Entrada Nº: 4146/11
Hora: 10:20 Foja Nº
Fecha: 14 - 12 - 11
Firma Alba Escobar

ES COPIA F

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DVC N°30301/2011

Asunción, 14 de diciembre de 2011

Señor
Benicio A. Cano M., Representante
La Comercial Asuncena S.R.L.
Enrique Lind N° 2000 c/ Capitán Morise
Tel: 525-389/ 520- 618.

Me dirijo a usted, con relación al Contrato suscrito por el **MINISTERIO DEL INTERIOR** y la firma **LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.**, para la **"ADQUISICION DE ALIMENTOS"**, como resultado de una LPN N° 15/10 con ID N° 188214/10, cuya verificación ha llevado a cabo esta Dirección.

El referido trabajo, fue llevado a cabo en el marco de lo dispuesto *en la Ley N° 3439 "QUE MODIFICA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, que otorga a la DNCP la facultad de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los Organismos, Entidades y Municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público.

Al respecto, cumplimos en remitirle el informe N° 85/11, para la realización del descargo correspondiente dentro del plazo perentorio de 5 (días) hábiles, señalándole para lo que hubiere lugar, que el informe respectivo será remitido al Ministerio del Interior para el mismo fin.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad, para saludarlo atentamente.

Abog. MARIANA BERGONZI
Dirección de Verificación de Contratos

Abog. EDUARDO DE GÁSPERI
Dirección Nacional

Ariel R. Rojas
C.I. N° 2.375.654

LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.
RAMOS GENERALES - PRODUCTOS ALIMENTICIOS
14.12.11

EVALUACION DE DESCARGO				EVA Nº 30/2012
Fecha emisión	30/04/2.012			
Ref. Informe DVC	85/2.011			
Contratante	Ministerio del Interior- Comandancia de la Policía Nacional			
Contrato Nº	141/10			
Contratista	LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.			
Recurrentes	Contratante		Contratista	X
Expediente/s Nº	19.087	**Fecha/s**	21/12/2011	
Instancias a remitir*	EC X C X CGR X AGPE X MP X DJ X DNC JD JM O X			

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.-**

En respuesta a las conclusiones del Informe de Verificación Nº 85/2.011 de la Dirección de Verificación de Contratos de la D.N.C.P., fue remitido por la empresa **"LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L."** el descargo, de fecha **21 de diciembre de 2.012**, ingresado con Nº **19.087/11** de mesa de entrada en esta Dirección Nacional, en respuesta a la remisión del informe citado precedentemente dado por Nota DNCP/DVC N° 30.301/11, de fecha 14 de diciembre de 2.012.-

Por otra parte, se deja expresa constancia de que la Contratante, el Ministerio del Interior, Comandancia de la Policía Nacional, no ha remitido descargo alguno de las observaciones dadas en el Informe de Verificación N° 85/2.011, hecho comunicado por Nota DNCP/DVC N° 30.298/11, de fecha 14 de diciembre de 2.011, ingresada con Mesa de Entradas del Ministerio del Interior N° 4.146/11.-

La Proveedora en su descargo manifiesta, como primer punto cuanto sigue: *"Con relación a las conclusiones arribadas, sobre las supuestas irregularidades en la ejecución de la licitación mencionada nos remitiremos exclusivamente a los puntos que nos afectan directamente"*, esto a modo de introducción ya que se expondrán situaciones adversas a estas manifestaciones realizadas en los puntos que nos referimos a continuación y fueron las observaciones formuladas en el Informe que genera el presente.-

Abog. Elmar Doggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

1. Desarrollo.-

Conclusión del Informe Nº 85/2.011.-

4.1.	Se observa que en el Contrato y en el Pliego de Bases y Condiciones no existe un plan de entregas de mercaderías, que se encuentre en forma clara, específicamente sobre el plazo para la ejecución, forma, cantidades, etc. De la verificación realizada se observa que todos los ítem de los lotes adjudicados por la proveedora habrían sido entregados, y algunos de ellos fuera del término indicado (2010).-

Respuesta de la Contratante:

Ninguna.-

Respuesta de la Proveedora:

Ninguna.-

Respuesta de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP.-

Los contratos a ser suscriptos por parte de los Organismos, Entidades del Estado, Gobiernos Departamentales y Municipales, en el marco de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", su modificatoria y sus respectivas reglamentaciones, indefectiblemente deben contener plazos contractuales claros, y realizar la diferenciación precisa de la vigencia del mismo y el plazo de ejecución que deberían tener, ya que sería riesgoso para cualquier administración no establecer plazos para la ejecución de los contratos supeditando éste al tiempo de vigencia del mismo, ya que esto podría llevar a incumplimientos en cuanto a la ejecución y que consecuentemente podrían conllevar a una inexigibilidad o la inaplicabilidad de sanciones estipuladas por el hecho del transcurso de la vigencia del Contrato.-

Las omisiones dadas por ambas partes, nos hacen ratificarnos en nuestra postura inicial, sobre la inobservancia de la determinación del plazo de vigencia de la ejecución

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

del contrato, así como la entrega extemporánea por parte de la Proveedora, conforme se describe en el Informe de Verificación N° 85/2.011.-

Conclusión del Informe N° 85/2.011

4.2.	La Convocante procedió a realizar pagos en forma anticipada al Proveedor, siendo que éstos, conforme el Pliego de Bases y Condiciones debían darse contra entrega de mercaderías. Existe irregularidades en el proceder de la Convocante, en razón a que la misma procedió a realizar pagos por productos no recibidos, es decir, efectúa pagos en detrimento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" en cuanto dispone que los pagos no podrán ser realizados antes de ser recibidos los bienes y/o servicios, de igual forma, a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en donde taxativamente establece la no aplicación de anticipos en la Licitación Pública Nacional N° 15/2.010, convocada por la Comandancia de la Policía Nacional, es más, se ha puesto en juego el patrimonio del Estado al efectuar pagos por bienes a ser recibidos en futuro por la suma de **Gs. 1.830.412.523 (Guaraníes Un mil ochocientos treinta millones cuatrocientos doce mil quinientos veintitrés)**, suma que estuvo en riesgo de perderse por el pago efectuado en forma anticipada.

Respuesta de la Contratante:

Sin respuesta.-

Respuesta de la Proveedora:

Sin respuesta.-

Respuesta de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP.-

Nos ratificamos en las observaciones dadas en el Informe de Verificación DNCP/DVC N° 85/2.011, en cuanto al incumplimiento dado por parte de la Contratante de los términos del Pliego de Bases y Condiciones y Contractual sobre el pago realizado en concepto de anticipo, ya que en caso de no establecerse estos pagos,

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

indefectiblemente deben supeditarse a la entrega previa de bienes, de manera a no generar condiciones más favorables para la firma adjudicada, y que conlleva a la no igualdad de concurrencia para otras firmas que presentaron ofertas en su momento, además de trasgredir normas administrativas y presupuestarias.-

Conclusión del Informe N° 85/2.011.-

4.3.	No fueron presentadas las garantías que exige la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", tanto para el contrato principal, como para su adenda, siendo que las mismas fueron solicitadas a la Convocante.-

Respuesta de la Contratante:

Sin respuesta.-

Respuesta de la Proveedora.

Sin respuesta.-

Respuesta de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP.-

Las garantías exigidas en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" son de cumplimiento necesario y obligatorio por parte de los Proveedores, y la Entidades Contratantes indefectiblemente deben velar por el cumplimiento de estas normas, ya que estas garantías son las que dan resguardo de que sean cumplidas las obligaciones asumidas por parte de las firmas contratadas por el Estado en el marco de procesos licitatorios.-

La omisión de presentación de descargo en este punto por ambas partes, conllevan a la conclusión de que no fue presentada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por ende, nos ratificamos en las observaciones dadas en el Informe de Verificación N° 85/2.011, por incumplimiento de la presentación por parte de LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L., y de la no observación de esta situación por parte de la Comandancia de la Policía.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

Es dable recalcar sobre este punto lo estipulado en la Cláusula 10.1 segundo párrafo, que dispone: *"En la presente licitación no se aplican los anticipos[1]. El oferente deberá presentar Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, del 5% del valor total del presente contrato"*, y así las cosas, existió incumplimiento de las cláusulas contractuales.-

Conclusión del Informe N° 85/2.011

4.4.	Existe presunción de que la Proveedora no dé cumplimiento a las disposiciones laborales, específicamente en lo referente al pago de seguridad social respecto al señor Ariel Ramón Rojas Díaz, con C.I.C. N° 2.375.654, persona que estuvo encargada del traslado de las mercaderías a la Policía Nacional.-

Respuesta de la Contratante:

Sin respuesta.-

Respuesta de la Proveedora:

"Punto 4.4. Con referencia a éste cuestionamiento, presumen incumplimiento de las disposiciones laborales, específicamente el pago de seguridad social del señor Ariel Ramón Rojas Díaz. En cuanto a esta conclusión, la rechazamos categóricamente, en razón de que el mismo sí es beneficiario de la seguridad social (IPS), cabe la aclaración de que no por la empresa LA COMERCIAL ASUNCENA SRL, sino por otra sociedad de la cual también soy propietario "ALSA" S.R.L., se adjunta comprobante de aportes"

Respuesta de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP.-

Conforme las manifestaciones dadas en el descargo por parte del representante de **LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.**, el suscribiente del descargo conlleva la propiedad de la empresa, situación que difícilmente podría darse en esos términos, ya que la Escritura de Constitución de la misma denota la existencia de otra persona que cuenta con cuotas de capital en la sociedad, y si bien el Señor Benicio Cano Martínez posee

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[1] También puede ser remitido al punto 4.2. del presente informe sobre el anticipo otorgado.-

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

una parte mayoritaria de cuotas, no podría hablar de propiedad en sí, sino expresarse como Socio de la misma, y en su caso específico Socio Gerente. Es imperioso en este punto hacer mención a lo preceptuado en el Artículo 959 del Código Civil que prescribe: *"Por el contrato de sociedad dos o mas personas, creando un sujeto de derecho, se obligan a realizar aportes para producir bienes o servicios, en forma organizada, participando de los beneficios y soportando las pérdidas"*. Entonces esta "propiedad" que aduce el recurrente es una conceptualización errónea en esos términos. Igual observación en lo referente a la otra sociedad a la cual se refiere "ALSA S.R.L.".-

Ahora sobre el punto que hace mención al pago que se viene realizando en concepto de seguridad social al Señor Ariel Ramón Rojas Díaz, en donde manifiesta que el mismo *"sí en beneficiario de la seguridad social (IPS), cabe la aclaración de que no por la empresa LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L., sino por otra sociedad de la cual también soy propietario..."*. Adjunta extracto de cuenta del IPS con vencimiento en fecha 31/12/2.011 de la persona referida precedentemente.-

La impresión de pantalla del portal del Instituto de Previsión Social arroja los siguientes datos:

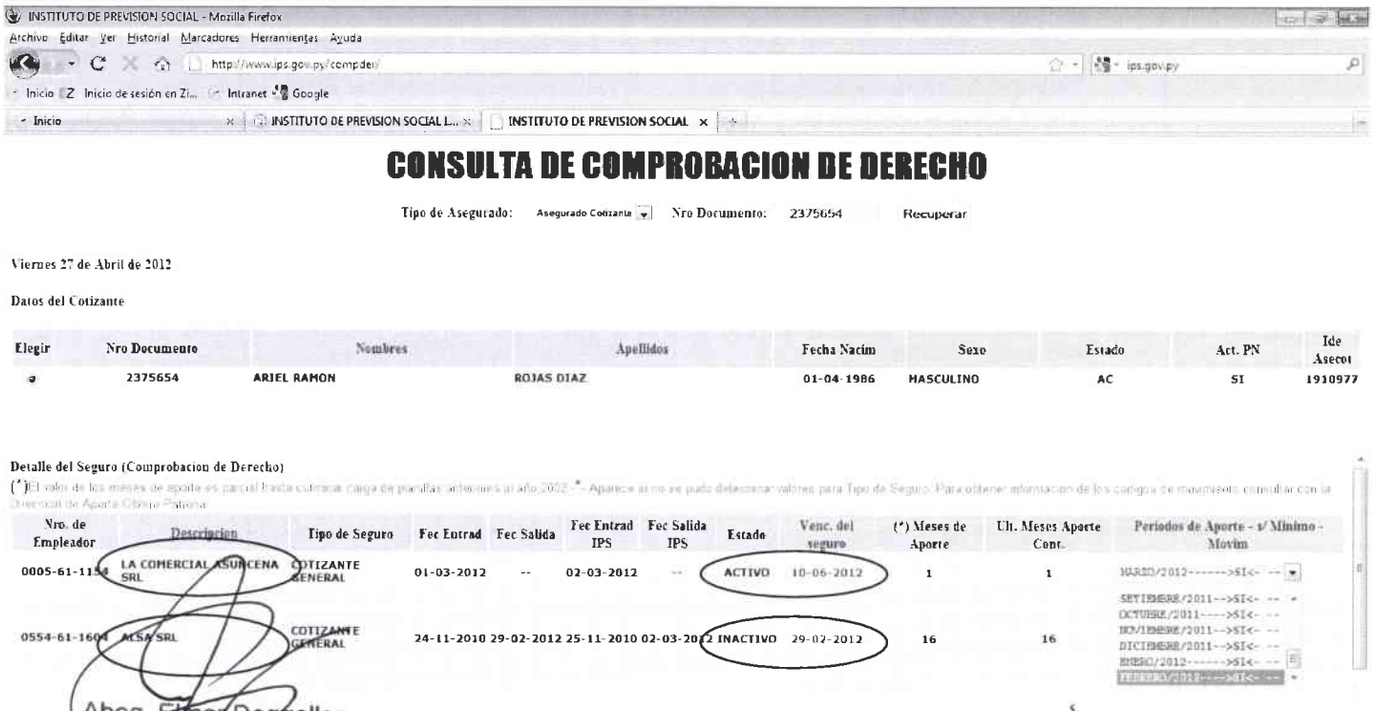

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL - Mozilla Firefox

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

http://www.ips.gov.py/comp.der/

Inicio | Inicio de sesión en Zi... | Intranet | Google

Inicio | INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL L... | INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

CONSULTA DE COMPROBACION DE DERECHO

Tipo de Asegurado: Asegurado Cotizante | Nro Documento: 2375654 | Recuperar

Viernes 27 de Abril de 2012

Datos del Cotizante

Elegir	Nro Documento	Nombres	Apellidos	Fecha Nacim	Sexo	Estado	Act. PN	Ide Asecot
●	2375654	ARIEL RAMON	ROJAS DIAZ	01-04-1986	MASCULINO	AC	SI	1910977

Detalle del Seguro (Comprobacion de Derecho)

(*)El calculo de los meses de aporte es parcial hasta culminar carga de planillas anteriores al año 2002 - *- Aparece si no se pudo determinar valores para Tipo de Seguro. Para obtener información de los codigos de movimiento consultar con la Dirección de Aporte Obrero Patronal

Nro. de Empleador	Descripcion	Tipo de Seguro	Fec Entrad	Fec Salida	Fec Entrad IPS	Fec Salida IPS	Estado	Venc. del seguro	(*) Meses de Aporte	Ult. Meses Aporte Cont.	Periodos de Aporte - s/ Minimo - Movim
0005-61-1154	LA COMERCIAL ASUNCENA SRL	COTIZANTE GENERAL	01-03-2012	--	02-03-2012	--	ACTIVO	10-06-2012	1	1	MARZO/2012------>SI<- --
0554-61-1604	ALSA SRL	COTIZANTE GENERAL	24-11-2010	29-02-2012	25-11-2010	02-03-2012	INACTIVO	29-02-2012	16	16	SETIEMBRE/2011-->SI<- -- OCTUBRE/2011---->SI<- -- NOVIEMBRE/2011-->SI<- -- DICIEMBRE/2011-->SI<- -- ENERO/2012------>SI<- -- FEBRERO/2012---->SI<- --

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

Conforme se infiere de los datos que anteceden, el Señor Ariel Ramón Rojas Díaz, fue aportante del Instituto de Previsión Social por la empresa ALSA S.R.L. hasta el mes de febrero de 2.012, siendo incluido como aportante de LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L. a partir del mes de marzo del año en curso.-

Las disposiciones laborales tiene como finalidad dar una seguridad cierta y estable a las relaciones laborales existentes entre las partes contratantes, es por ello, que con el transcurso del tiempo, estas relaciones fueron perfeccionándose hasta concluir en el Contrato de Trabajo, el cual conforme los términos del mismo Código Laboral en su Art. 17 *"... es el convenio en virtud del cual un trabajador se obliga a ejecutar una obra o a prestar un servicio a un a un empleador, bajo la dirección y dependencia de éste, mediante el pago de una remuneración, sea cual fuera la clase de ella"*, ahora bien, y conforme las definición dada de este tipo de contratos, en el mismo se deben establecer las funciones o tareas a ser desarrolladas por el trabajador, siendo exclusivas estas responsabilidades emergentes de la contratación, no pudiendo extenderse a tareas no descriptas en el mismo, por ende, prestar servicios en otra empresa en la cual no fuera contratado, sino en la que había emergido la contratación.-

Las sociedades en los términos del Código Civil, son personas jurídicas desde su inscripción en el registro correspondiente, conforme lo preceptúa el artículo 967 del citado cuerpo legal citado presentemente, por ende, las relación contractual es dada entre esta persona jurídica (ALSA S.R.L.) y el Trabajador, y no entre el Señor Benicio Cano Martínez, por más que conlleve la representación de la firma. En este contexto, no podría darse la prestación de servicios como empleado de LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L. en razón a que el vínculo laboral se dio con ALSA S.R.L. al momento de la remisión de las mercaderías adquiridas en el marco de la ejecución del contrato analizado.-

La modificación del empleador a partir del mes de marzo del año en curso subsana este hecho pero para actividades a ser realizadas desde el momento de la suscripción del respectivo contrato con la firma en cuestión, siendo así, las manifestaciones dadas por la parte recurrente sugieren la remisión de los antecedentes a la Autoridad Administrativa del Trabajo, de manera tal que sea esta la dependencia que se encargue de determinar, primero, la existencia de la irregularidad, y segundo, el pago de las obligaciones emergentes de la rescisión contractual del Señor Ariel Ramón

Abog. Elmar Dèggeller
Verificador Contractual III
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

Rojas Díaz y la firma AMSA S.R.L., ya que inmediatamente después fue inscripto en otra empresa, pudiendo con este hecho, y conforme las manifestaciones dadas en el descargo, omitido el empleador el pago determinado por ley para los casos de despidos sin justa causa.-

Conclusión del Informe N° 85/2.011.-

4.5.	No existe respaldo documentario alguno que haya remitido la Convocante sobre los productos recibidos en el marco de la adenda contractual dispuesta por Resolución de la Comandancia de la Policía Nacional N° 1.141/2.010, por la suma de **Gs. 579.800.410 (Guaraníes Quinientos setenta y nueve millones ochocientos mil cuatrocientos diez).-**

Respuesta de la Contratante:

Sin respuesta.-

Respuesta de la Proveedora:

Sin respuesta.-

Respuesta de la Dirección de Verificación de Contratos:

Si bien el Ministerio del Interior no ha presentado descargo sobre ninguno de los puntos observados en el Informe de Verificación N° 85 y sobre este punto en especial, LA COMERCIAL LA ASUNCENA S.R.L. no ha dado manifestación alguna sobre esta situación, por ende, nos ratificamos en las observaciones dadas en el Informe principal, ya que si bien, la Contratante en la primera instancia fue la responsable de la remisión de la documentación que respaldó todo el proceso, en esta etapa, nada impedía que la Contratada remita la documentación con la que contaba de manera a justificar la observación que fuera dada por parte de esta Dirección.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Conclusión del Informe N° 85/2.011.-

4.6.	No existe documentación respaldatoria que autorice y/o habilite al Señor Gabriel Silvero Barua – quien firmó el contrato con la Entidad - a suscribir contratos en representación de la firma "LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.", ya que de la revisión realizada en el SIPE, esta persona no conlleva la representación de la firma.-

Respuesta de la Contratante:

Sin respuesta.-

Respuesta de la Proveedora:

"Punto 4.6. Con relación a este punto, rechazamos terminantemente que no exista documentación respaldatoria, que autorice al Sr. Gabriel Silvero Barúa para suscribir contratos en nombre de LA COMERCIAL ASUNCENA SRL, que si bien no obra en el SIPE, nada obsta que no pueda obrar físicamente cuando se presente la oferta y/o se firma el contrato, se adjunta Poder"

Respuesta de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP.-

La Contratada ha presentado copia simple Poder Especial otorgado por la Firma LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L. a favor del Señor Gabriel Silvero Barua, otorgado por la Escribana Mirtha Isabel Mazo Quintana, por Escritura Número 29, de fecha 19 de junio de 2.008; por lo que las observaciones del Informe principal son levantadas.-

Conclusión del Informe N° 85/2.011.-

4.7.	Llama mucho la atención que la adenda del Contrato fue suscripta con una vigencia de 4 (cuatro) días, es decir, desde el 28 de diciembre de 2.010 al 31 de diciembre de 2.010, para la provisión de 37.000 kilos de carne vacuna y 11.605 kilos de muslo de pollo.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

Respuesta de la Contratante:

Sin respuesta.-

Respuesta de la Proveedora:

Sin respuesta.-

Respuesta de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP.-

Debiendo dar las justificaciones del caso la Contratante (Comandancia de la Policía) sobre las observaciones dadas en el Informe N° 85/2.011, y en razón a la completa omisión dada por esta Entidad, nos mantenemos en la observaciones dadas en su momento, recalcando que la adenda dada con vigencia de 4 (cuatro) días es sumamente exiguo, más con la agravante de que en el momento de la suscripción de la adenda existían bienes que no fueron entregados por la parte de la Contratada, situación que se describe en el Informe principal. Por lo tanto, nos ratificamos en las conclusiones dadas en su momento sobre este punto.-

1. Conclusión y Recomendaciones:

Conforme las atribuciones conferidas por la Ley N° 3.439/07, que modifica la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", a la Dirección de Verificación de Contratos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, específicamente en su Art. 10 establece como funciones de esta Dirección las de *"requerir información en cualquier etapa de la ejecución contractual, a los administradores y/o auditorías internas y/o titulares de las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC), de los distintos organismos, entidades y municipios"*, hecho que se produjo y del cual fuera emitido el Informe de Verificación N° 85/2.011, en el cual se habían dado observaciones sobre ciertos puntos de la ejecución del Contrato N° 141/10, suscripto por la Comandancia de la Policía, dependiente del Ministerio de Interior y La Comercial Asuncena S.R.L.-

Se procedió a la remisión del Informe citado precedentemente a ambas partes contratantes de manera tal a que las mismas presenten sus descargos sobre los puntos que les afectan, siendo recibida en esta Dirección Nacional la presentación por

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

la parte de La Comercial la Asuncena S.R.L., no así de la Comandancia de la Policía Nacional.-

En la presente Evaluación de Descargo, fue cotejada la información y documentación presentada por parte de la empresa contratada, la que fue remitida dentro del plazo estipulado, de la cual se llegaron a las conclusiones a las que se refieren los puntos que anteceden, en las conclusiones de la Dirección de Verificación de Contratos, en la que fuera levantada solo una de las observaciones dadas, específicamente del punto 4.6. del Informe de Verificación N° 85/2.011.-

La omisión dada por parte del Ministerio del Interior, específicamente por parte de la Comandancia de la Policía, en cuanto a la no presentación del descargo sobre las observaciones dadas por esta Dirección Nacional, en el Informe DNCP/DVC N° 85/2.011 hacen concluir sobre la veracidad de las observaciones dadas en cuanto a la ejecución del Contrato en cuestión, lo que ameritaría la comunicación de tal circunstancia a la Contraloría General de la República, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Dirección Jurídica de la DNCP.-

Asimismo, correspondería la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, de conformidad a lo preceptuado en el inc. h) del Art. 57 de la Ley N° 1.626/2.000 "De la Función Pública", que dispone que: *"Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes: a)...h) Denunciar con la debida prontitud a la justicia ordinaria o a la autoridad competente los hechos punibles o irregulares que lleguen a su conocimiento en el ejercicio del cargo..."*, ya que la omisión dada por parte de la Comandancia de la Policía, dependiente del Ministerio del Interior, en cuanto a la presentación del descargo sobre el Informe DNCP/DVC N° 85/11, con la agravante de la falta de presentación de la documentación respaldatoria de los bienes recibidos en el marco de la ampliación del Contrato en cuestión, ya que la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y su correspondiente modificatoria, en su Art. 70, establece como obligación de los funcionarios públicos la de proveer toda la información requerida por esta Dirección Nacional. En este estado de cosas, la Comandancia de la Policía omitió la presentación de documentación respaldatoria de bienes adquiridos por la suma de **Gs. 579.800.410 (Guaraníes Quinientos setenta y nueve millones ochocientos mil cuatrocientos diez)**, correspondiente a la Adenda

Abog. Elmar Doggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

del Contrato analizado en el proceso de adquisición de alimentos por parte de la Policía Nacional, hecho que constituye una irregularidad grave y que podría conllevar a la comisión de un hecho punible, lo cual podrá ser determinado en el marco de una investigación en el ámbito penal.-

En cuanto a la situación laboral dada con el Señor Ariel Román Rojas Díaz, es recomendación de esta Dirección la comunicación correspondiente a la Dirección del Trabajo, por las circunstancias expuestas en el presente Informe.-

Con este proceso se da cierre a la verificación de la ejecución del Contrato N° 141/2.010 suscripto para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS" (ID N° 188.214/10), suscripto entre el Ministerio del Interior – Comandancia de la Policía Nacional y la firma LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L., por lo que deberá darse la comunicación correspondiente a ambas partes.-

Abog. Elmar Deggeller Horn
Verificador Contractual

Abog. Mariana Bergonzi
Dirección de Verificación de Contratos